



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

LUNES 25 MARZO 1935

Núm. 84.—Página 2369

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando la liquidación forzosa e intervenida de la Compañía de seguros "Barcelona", domiciliada en Barcelona, en sus ramos de Transportes y Ganados.— Páginas 2369 y 2370.

Otra acordando inscribir en el Registro establecido en la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 a la Mutua de Empresas de Transportes en Autobús, Zaragoza, para practicar el seguro de responsabilidad civil entre sus asociados.—Página 2370.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se citan solicitando subvención del

Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Página 2370. Otras disponiendo se consideren prorrogados por el primer trimestre, actual ejercicio económico, los contratos de arrendamiento en que están instaladas las Escuelas que se mencionan.—Páginas 2370 a 2372.

Otra ídem queden asignadas las dotaciones que se citan, con antigüedad y efectos económicos de 1.º de Enero próximo pasado, a los señores que se mencionan.—Páginas 2372 y 2373.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores y señoras que se detallan las casas y terrenos que se citan.— Páginas 2373 a 2376.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ordenes disponiendo se libren las can-

tidades que se mencionan a las Compañías Trasmediterránea y Transatlántica por los servicios prestados por las mismas.—Página 2376.

Otra ídem cese en el cargo de Mozo de la Delegación marítima de Ceuta D. Antonio Jiménez López, por haber sido nombrado Marinero de las lanchas de las Delegaciones marítimas.—Página 2376.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo las permutas en sus cargos a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 2376.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad "Barcelona, S. A." (Seguros de transportes y ganados), domiciliada en Barcelona, Gran Vía Layetana, 6, y el acta relativa a la visita de inspección practicada el día 17 de Diciembre último:

Resultando que el señor Inspector propone, ante la difícil situación económica de que da cuenta, la liquidación forzosa e intervenida de la Compañía, a tenor de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 181 del Reglamento de Seguros, además de haberse hecho acreedora a aquellas otras

sanciones establecidas en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley:

Resultando que los organismos dirigentes hacen toda clase de alegaciones a las terminantes propuestas del acta de visita:

Resultando que la Asesoría Técnico-jurídica de la Dirección general de Seguros informa en el sentido de declarar, desde luego, la liquidación forzosa e intervenida de la Compañía "Barcelona", sin perjuicio de aplicarle en su día aquellas otras sanciones a que haya podido dar lugar su actuación:

Visto lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la ley de Seguros y párrafo tercero del artículo 181 del Reglamento; y

Considerando que el irregular funcionamiento de la entidad de que se trata y las importantes pérdidas en su capital social motivan que, en resolución inaplazable, se llegue a la liquidación forzosa e intervenida de operaciones para así salvaguardar en lo posible los intereses de asegurados y siniestrados, ya que se comprueba que los créditos de éstos son superiores a los depósitos de garantías existentes:

Considerando que en el curso de la liquidación, y con vista de los resultados que puedan obtenerse a virtud de inexcusables requerimientos a accionistas y deudores y otros interesados, deben concretarse las transgresiones legales y demás actos que motivan

sanciones, para imponer éstas en la cuantía y términos procedentes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado declarar la liquidación forzosa e intervenida de la Compañía de Seguros "Barcelona", domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, 6, en sus ramos de Transportes y Ganados, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de cualquier clase a que hubiere lugar contra sus accionistas y dirigentes, y que deberán concretarse en el curso de la liquidación,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 8 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de inscripción de la entidad Mutua de Empresas de Transportes en Autobús, Zaragoza, y los documentos complementarios que remite con su comunicación de 15 de Enero del corriente año:

Visto lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 y los informes favorables de las distintas Secciones de la Dirección general de Seguros; y

Considerando que los Estatutos de esta Mutualidad, pólizas y demás datos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios vigentes en el seguro de responsabilidad civil que se propone establecer entre sus asociados, justificando el depósito de inscripción de 10.000 pesetas establecido por la Real orden de 21 de Septiembre de 1928, además de concurrir esos otros requisitos de responsabilidad mancomunada, sin finalidad de lucro, cuotas fluctuantes y amovilidad de cargos directivos,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado inscribir en el Registro establecido en la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 a la Mutua de Empresas de Transportes en Autobús, Zaragoza, para practicar el seguro de responsabilidad civil entre sus asociados, sin perjuicio de enviar en el plazo de un mes, a la Dirección general de Seguros, ejemplares impresos de sus Estatutos y pólizas, en los que se recojan las modificaciones acordadas en su Junta extraordinaria de 14 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palau Sacosta (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Ricardo Giralt Casadesús:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ricardo Giralt Casadesús, para la construcción por el Ayuntamiento de Palau Sacosta (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 21 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rótova (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha in-

formado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt y Betés, para la construcción por el Ayuntamiento de Rótova (Valencia) de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Residencia de Normalistas, en el Pasaje de Ampurdán, letra A, en Lérida, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado inmueble, doña Teresa Florenza Molleres, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, en la calle de Alcalde Mora Clarós, por el alquiler anual de 8.700 pesetas, que se abonarán a favor de los propietarios del mencionado edificio, D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, en la plaza de San Esteban 4, por el alquiler anual de 2.760 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Juan Francisco de Cáceres Muñoz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y de-

jando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, en la calle de las Concepciones, por el alquiler anual de pesetas 8.500, que se abonarán a favor del propietario del referido inmueble, D. Casto Hernández, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, en la calle de Hartzzenbusch, por el alquiler anual de 4.000 pesetas, que se abonarán a favor de doña Fortunata Fortea Pastor al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de con-

formidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, calle de Almagro, número 9, por el alquiler anual de 49.995 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado edificio, doña Consuelo de Cubas y Erixe, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Oréense, en la calle del Progreso, 23, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edificio, D. Luis Blanco Rivero, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico,

el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, en la plazuela de San Antolín, 9 y 10, por el alquiler anual de 4.300 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria, doña Margarita Zuzagoitia de la Cuesta, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, en la Rambla de Aragón, por el alquiler anual de 17.000 pesetas, que se abonarán a favor del Director de la Caja de Ahorros y Montepío, D. Ramón Felip y Galicia, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está ins-

talada la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, en la plaza de Fontes, 2, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del referido inmueble, doña Concepción Pineda González-Maldonado, viuda de Pérez Villamil, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Febrero último, por el que se restablece la plantilla de los Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que quedan asignadas las dotaciones que a continuación se expresan, con antigüedad y efectos económicos de 1.º de Enero próximo pasado, a los señores siguientes:

8.000 pesetas anuales de sueldo a D. Rafael Murillo Carreras, de la Escuela de Málaga.

7.000 pesetas anuales de sueldo a don Francisco Matanza García, de la de Madrid, y a D. Francisco Labarta Planas, de la de Barcelona.

6.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación a D. Manuel Tormo Domínguez, de la de Coruña; D. Ramón del Alcázar Saleta, de la de Jerez de la Frontera; D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de la de Málaga, y D. José Arbaiza Basoa, de la de Santiago.

5.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación a D. David Fernández Diéguez, de la de Coruña; D. Ernesto Allent Ortiz, de la de Valladolid; don José Pérez Cantueso, de la de Córdoba; D. Federico Rodríguez Domínguez, de la de Málaga; D. Tomás Pérez Martínez, de la de Málaga; D. José Ordóñez Rodríguez, de la de Sevilla; D. Sabas José Sancho Adellac, de la de Toledo, y D. Antonio Bedmar Iribarne, de la de Almería.

4.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación a D. Mariano González Rojas, de la de Sevilla; D. Francisco Roselló Miralles, de la de Palma de Mallorca; D. José Menéndez Entrialgo, de la de Oviedo; D. Anastasio González Fernández, de la de Madrid; don Pedro Sàmpoll Ripoll, de la de Palma

de Mallorca; D. José García Nieto, de la de Madrid; D. Emilio Poy Dalmau, de la de Madrid; D. Eduardo Coteló del Olmo, de la de Madrid; D. Pedro Canales Castro, de la de Madrid; don Manuel Ramos Alcaide, de la de Madrid; D. Pedro Román Martínez, de la de Toledo; D. Eduardo Ruiz de Somavía, de la de Cádiz; D. Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza; don Manuel González Agreda, de la de Jerez de la Frontera; D. Jesús Losada Castro, de la de Coruña; D. José Tenas Alives, de la de Barcelona; D. Manuel Iglesias Urruti, de la de Santiago; don Ramón Vila Bernal, de la de Sevilla; D. Rafael Bernier Soldevilla, de la de Córdoba; D. Florencio Martínez Pueyo, de la de Logroño; D. Claudio Todera Antolín, de la de Valladolid; D. José Revillo Cózar, de la de Málaga; don José Navarrete Opolt, de la de Málaga; D. José Ventura Grau, de la de Valencia, y D. Miguel Guijo Sendrós, de la de Córdoba.

3.500 pesetas anuales de sueldo o gratificación a D. Joaquín Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; D. Modesto Candela Cardenal, de la de Valladolid; D. Juan Pizá Cañellas, de la de Palma de Mallorca; D. Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid; don Aurelio Gadea Rubio, de la de Málaga; D. José Ponce Rubio, de la de Málaga; D. Tomás Jimeno Herreros, de la de Toledo; D. Andrés Coll y Pérez, de la de Málaga; D. Luis Niño González, de la de Madrid; D. Antonio de Burgos Ons, de la de Málaga; D. Patricio Pascó Vidiella, de la de Barcelona; D. Antonio Parra González, de la de Baeza; D. Miguel Arcas Pons, de la de Palma de Mallorca; D. Luis Almeida Alcántara, de la de Málaga; D. Wenceslao Coteló del Olmo, de la de Málaga; D. Lorenzo Albarrán Sánchez, de la de Madrid; D. José Pérez Rodríguez, de la de Málaga; D. Enrique del Castillo Villuendas, de la de Zaragoza; doña Ana María Gálvez Armengaud, de la Escuela del Hogar (Madrid); doña Rosario de Lacy Palacios, de la Escuela del Hogar (Madrid); D. Félix Espinosa Maellas, de la de Madrid; don Francisco Hernández de la Rosa, de la de Madrid; D. Francisco Palma García, de la de Málaga; D. José Almuédvar Siú, de la de Madrid; D. José María Jiménez Girón, de la de Madrid; D. Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras; D. José Ruiz de Almodóvar, de la de Granada; D. Francisco Bergara Cardona, de la de Granada; don Juan Herce Urrutia, de la de Granada; D. Francisco Esteve Botey, de la de Madrid; D. Julio Barrera Díaz, de la de Madrid; D. Francisco Domenech

Mansana, de la de Barcelona; D. Francisco Palero D'Echecopart, de la de Cádiz; D. Luis Berrobiano Meléndez, de la de Málaga; D. Miguel Peña Gelabert, de la de Palma de Mallorca; don Manuel Mendía Santos, de la de Ciudad Real; D. Rodrigo Poggio Labón, de la de Madrid; D. José Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; D. Luis Bergés Martínez, de la de Jaén; doña María del Carmen Carvajo de Prat, de la de Jaén; D. César Díaz Hurtado, de la de Ciudad Real, y D. Eugenio Gómez Mir, de la de Granada.

3.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación a D. José Rico Cejudo, de la de Sevilla; D. Virgilio Gervolés Molinero, de la de Valladolid; D. Diego Brocardo Forcades, de la de Jerez de la Frontera; D. Alfredo de la Lastra Romero, de la de Valencia; don Francisco de Paula Fernández Chazarri, de la de Cádiz; D. Antonio Torres Rada, de la de Granada; D. José López Izquierdo, de la de Madrid; don José Boch Oppenheimer, de la de Madrid; D. Gustavo Gallardo Ruiz, de la de Sevilla; D. Miguel Latas Benedé, de la de Córdoba; D. Alfonso Bermúdez González, de la de Santiago; don Eugenio Martín Laurel, de la de Madrid; D. Miguel Alvarez Salamanca, de la de Granada; D. Juan Moles Ventura, de la de Granada; D. Cipriano Arteché Eahamonde, de la de Ciudad Real; don José García Belirón, de la de Cádiz; D. Alejandro Fernández Hevia, de la de Oviedo; D. José Pérez Cantueso, de la de Córdoba; D. Felipe Tarquis Rodríguez, de la de Santa Cruz de Tenerife; D. Jesús Pérez Ferreiro, de la de Santiago; D. Manuel Villalobos Gallardo, de la de Madrid; D. Indalecio Díaz Baliño, de la de Coruña; D. Francisco Ramón Cellalbo, de la de Zaragoza; D. Rafael de la Torre Mirón, de la de Santiago; D. Sergio Trapote Pérez, de la de Valladolid; D. Enrique Bellido Folgado, de la de Valencia; D. Eduardo Muñoz Cuéllar González, de la de Madrid; D. Julio Vicent Mengual, de la de Madrid; D. Manuel Leal Ortiz, de la de Cádiz; D. Pascual Capuz Mamano, de la de Barcelona; D. Víctor Hevia Granda, de la de Oviedo; don Jesús María Perdigón Hernández, de la de Madrid; D. Carlos López Romero, de la de Madrid; D. Vidal Ruiz del Río, de la de Logroño; D. Angel Rincón y Ruiz Gómez, de la de Madrid; D. Carlos Mingo López, de la de Madrid; D. Faustino Martínez Valdés, de la de Madrid; D. Antonio Parra Faltellas, de la de Baeza; D. Antonio Mesa Ruiz Mateos, de la de Madrid; don Federico Chaves Pérez del Pulgar, de la de Córdoba; D. Vicente Canet Cabelión, de la de Valencia; D. Francisco

Caro Ferrando, de la de Valencia; don Samuel Mañá Hernández, de la de Madrid; D. Manuel Diago Benloch, de la de Valencia; D. Marcial Muñoz Mendoza, de la de Madrid; D. Mariano Sancho San José, de la de Madrid; don Félix Burriel Marín, de la de Zaragoza; D. Antonio Tenorio Tenorio, de la de Algeciras; D. Luis Muntaner Muns, de la de Barcelona, y D. Angel Cecilia Palacios, de la de Valladolid.

2.500 pesetas anuales de sueldo o gratificación a D. Lino Casimiro Iborra, de la de Madrid; D. Juan Barral Torreira, de la de Santiago; D. Emilio López del Castillo, de la de Valladolid; D. Manuel León Astruc, de la de Madrid; D. Fernando Gosálvez Ramos, de la de Madrid; D. Santiago Martínez Martín, de la de Sevilla; D. Rafael Hidalgo Caviedes Gómez, de la de Madrid; D. Rafael Lafora García, de la de Madrid; D. Joaquín Díaz Alberro, de la de Madrid; D. Luis Brú Villaseca, de la de Madrid; D. Pablo Pou Fernández, de la de Madrid; D. Enrique Vera Sales, de la de Toledo; don Fernando Cano de Santuyana, de la de Madrid; D. José Rocafull Martínez, de la de Almería; D. Agustín López González, de la de Madrid; D. Alfonso Pérez Jiménez, de la de Jaén; D. Federico Marés Deulovol, de la de Barcelona, y D. Jacinto Serrano Verona, de la de Toledo.

Por los Directores de los Centros respectivos se hará constar este aumento en los títulos de los interesados por medio de diligencia reintegrada con arreglo a la ley del Timbre vigente, si ya no lo estuviere por haber percibido este sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Puchades Iguala en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obrera Previsora, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, en 19 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el núm. 899 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Puchades Iguala de casa barata, y su terreno, número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca núm. 22.104 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411 de la Sección Afueras, inscripción segunda, folio 5 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Campos Rivera en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 8 de Enero de 1935 ante don Cándido Casanueva Gorjón, bajo el número 28 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Campos Rivera la casa barata, y su terreno, número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, que es la finca número 3.854 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 702, libro 171, Sección 1.ª, inscripción 7.ª, folio 5; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 8 de Enero de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este

Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julio Atienza Navajas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 195 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 12 de Julio de 1934, ante D. Alejandro Arizcún y Moreno, bajo el número 8.545 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.679,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Julio Atienza Navajas la casa barata, y su terreno, núm. 195 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.430 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 737, libro 191, Sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 64 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación

se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de Julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Moreno López en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 147 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 3 de Noviembre de 1934, ante D. Luis Sierra Bermejo, bajo el número 2.356 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a pesetas 17.770,49, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar

rar vinculada a D. Enrique Moreno López la casa barata, y su terreno, número 147 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.382 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 736, libro 190, Sección 1.ª, inscripción 5.ª, folio 75 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Noviembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

F. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angeles Senís Puertas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 5 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 841 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según

escritura de 24 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 1.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Angeles Senís Puertas la casa barata, y su terreno, número 52 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.130 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411 de la Sección Afueras, inscripción segunda, folio 83 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elena García Santamaría en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acre-

ditada con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 5 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 846 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según

escritura de 24 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Elena García Santamaría la casa barata, y su terreno, número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca núm. 22.081 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 410 de la Sección Afueras, inscripción segunda, folio 184 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Delegación del Estado en la Compañía Transmediterránea y la Inspección general de Navegación, y estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto, a propuesta de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, se libre, a justificar, a la citada Compañía la cantidad de un millón setecientos veinte mil novecientos diecisiete pesetas setenta y dos céntimos (1.720.917,72 pesetas), como dozava parte íntegra de la subvención anual correspondiente al mes de Marzo del año actual, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 20 de Agosto último (GACETA número 246) y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto trimestral para 1935 de la Sección 11, Subsección 2.ª, "Marina civil", y a reserva de la justificación reglamentaria.

Por la Compañía Transmediterránea se ingresará en el Tesoro el importe del impuesto de Pagos del Estado, ascendente a la cantidad de veintidós mil trescientas setenta y una pesetas noventa y tres céntimos (22.371,93 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Delegación

del Estado en la Compañía Transatlántica y la Inspección general de Navegación, y estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto, a propuesta de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, se libre, a justificar, a la citada Compañía, a cuenta de la subvención que se fije para el mes de Marzo del año actual, la cantidad de un millón trescientas mil pesetas (1.300.000 pesetas), importe íntegro de los servicios del referido mes, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Diciembre del pasado año (GACETA número 362) y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único, del vigente presupuesto trimestral para 1935, de la Sección 11, Subsección 2.ª, "Marina civil", y a reserva de la justificación reglamentaria.

Por la Compañía Trasatlántica se ingresará en el Tesoro el importe del impuesto de Pagos del Estado, ascendente a la cantidad de dieciséis mil novecientas pesetas (16.900 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores ...

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto el cese en el cargo de Mozo de la Delegación Marítima de Ceuta de D. Antonio Jiménez López, por haber sido nombrado Marinero de las lanchas de las Delegaciones Marítimas.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina ci-

vil, Inspector general de Personal y Secretario general. Señores ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes de doña Rafaela Avilés García, Maestra de la Escuela número 1 de Ronda (Sevilla), y doña Rosario Moreno Jiménez, de la de Ecija, de la misma provincia; doña Tomasa Esteban Armengod, de la número 1 de Villarquemado (Teruel), y doña Angela Marin Pérez, de la de párvulos de Teruel; doña Concepción González Alvarez, de la número 5 de La Roda (Albacete), y doña Adoración Martí Valverde, de la número 3 de Ulea (Murcia); D. Francisco Fabós Grasa, Maestro de la número 2 de Alcolea de Cinca (Lérida), y D. Joaquín Forradellas Ferrer, de la Sección graduada de niños de Tárrega, de la misma provincia; y de doña Sofía Prieto Cebrián, Maestra de Alcaudete de la Jara (Toledo) y doña Mercedes Alonso García, de la de Bargas, de la misma provincia, interesando se les autorice la permuta de sus destinos, y teniendo en cuenta que reúnen los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado (GACETA del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.